



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"**

RECTORADO

"Con Ética y Responsabilidad Social"

R.H.C.U. No. 054/2023
Tarija, mayo 03 de 2023

VISTOS:

El Reglamento de Descentralización de Educación Continua a las Facultades de la UAJMS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.H.C.U. No. 23/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, se aprueba en grande el Reglamento de Descentralización de Educación Continua, mismo que debía bajar a las facultades para su socialización.

Que, el presente Reglamento establece las normas, la organización, el desarrollo de los estudios de posgrado para la descentralización de las competencias de la Secretaría de Educación Continua a las Unidades de Educación Continua Facultativas de la UAJMS.

Que, una vez socializado dicho Reglamento, en la sesión del H. Consejo Universitario de la fecha, este no merece observaciones de fondo.

POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Art. 1ro. Aprobar el Reglamento de Descentralización de Educación Continua de las Facultades de la UAJMS, en su integridad que forma parte de la presente resolución con los informes, actas y toda la documentación de respaldo.

Art. 2do. Tome conocimiento de la presente resolución, Vicerrectorado, la Secretaría de Educación Continua, Decanos y toda la comunidad universitaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
PRESIDENTE HCU

es conforme


M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

C.d/ VICERR.DECANOS. FUD.FUL.A.INTERNA. C. ELECTORAL

SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA

UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO



**REGLAMENTO DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE EDUCACIÓN CONTINUA A
LAS FACULTADES DE LA UAJMS**

TARIJA, MAYO DE 2023

CONTENIDO

CAPÍTULO 1	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO 2	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SEC	4
CAPÍTULO 3	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS UNIDADES DE EDUCACION CONTINUA EN LAS FACULTADES	6
CAPÍTULO 4	ESTRUCTURA FUNCIONAL DE EDUCACION CONTINUA	10
CAPÍTULO 5	RÉGIMEN ACADÉMICO DE EDUCACION CONTINUA	12
CAPÍTULO 6	VELABORACIÓN Y CREDITAJE DE PROGRAMAS Y CURSOS DE POSGRADO	15
CAPÍTULO 7	APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y CURSOS DE POSGRADO	19
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DOCENTE	19
CAPÍTULO 9	RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO	22
CAPÍTULO 10	REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN	26
CAPÍTULO 11	REVISIÓN Y DEFENSA DE TRABAJOS FINALES DE POSGRADO	27
CAPÍTULO 12	PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	30
CAPÍTULO 13	OTORGAMIENTO DE BECAS	32
CAPÍTULO 14	TUTORÍAS DE POSGRADO	35
CAPÍTULO 15	CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO	37
CAPÍTULO 16	DISPOSICIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	38
CAPÍTULO 17	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO FINANCIERO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	41
CAPÍTULO 18	EL PLAGIO y AUTO PLAGIO EN LOS TRABAJOS FINALES DE POSGRADO.....	43
CAPÍTULO 19	DISPOSICIONES FINALES	46
REGISTRO DE CAMBIOS	46

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito

El presente reglamento establece las normas, la organización, el desarrollo de los estudios de posgrado para la descentralización de las competencias de la Secretaría de Educación Continua a las Unidades de Educación Continua Facultativas de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

Artículo 2. Alcance

Las normas, la organización y los procedimientos establecidos en el presente reglamento, son aplicables a todas las actividades académicas, administrativas y financieras que realizan y se desarrollan en la educación continua en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, de acuerdo al Artículo 88 del Estatuto Orgánico de la UAJMS, donde establece que la Secretaría de Educación Continua es la instancia encargada de la proyección estratégica, planeación y ejecución de programas de educación continua: posgrado, cursos de capacitación, actualización, complementación, etc., presenciales o a distancia, que satisfagan las demandas y expectativas de superación y desarrollo personal de la comunidad.

Artículo 3. Base legal

La base legal del presente reglamento es la siguiente:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Artículo 92).
- b) Estatuto de la Universidad Boliviana.
- c) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.
- d) Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana.
- e) Documentos referidos a los estudios de posgrado del XII y XIII Congreso de Universidades.
- f) Reglamento General de Becas para Programas de Posgrado UAJMS
- g) Reglamento de Tutorías de Posgrado UAJMS
- h) Reglamento Interno del Sistema de Administración de Personal de la UAJMS.

Artículo 4. Definición

Se entiende por descentralización de los estudios y formación de Educación Continua, al proceso mediante el cual, la Secretaría de Educación Continua, otorga y transfiere el desarrollo de actividades académicas, administrativas y financieras de los estudios de educación continua hacia las Facultades manteniendo la gestión institucional sujeto a los principios y normas que establece la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y el Sistema de la Universidad Boliviana.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 3 de 46
--	--	-----------------------------------	----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 5. Principios rectores del proceso de descentralización de la educación continua:

Pertinencia. Los estudios de posgrado persiguen generar, transferir y socializar los conocimientos científicos y tecnológicos, necesarios para el desarrollo humano sostenible, económico, social y cultural del departamento, de la región y país.

Excelencia académica. La oferta de programas con calidad académica y científica, avalados por adecuados sistemas de gestión de calidad.

Integralidad. La gestión de los estudios de posgrado, se desarrolla respetando la jerarquía y estructura institucional, en base a los principios y normas que establece la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y el Sistema de la Universidad Boliviana

Diversidad cultural. Los estudios de posgrado respetan la diversidad y equidad de género, a través de una comunicación y dialogo intercultural, en los procesos de formación posgradual.

Integridad Ética. Los estudios de posgrado son desarrollados de acuerdo a principios éticos y morales de la comunidad universitaria en su conjunto.

Responsabilidad Social. Los estudios de posgrado, a través de sus políticas orienta, dinamiza y contribuye al proceso de crecimiento, cambio y transformación de la región y del país, contribuyendo de manera activa y pertinente al mejoramiento social, económico, cultural y ambiental.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SEC

Artículo 6. Para el desarrollo de los programas de educación continua en la Secretaria de Educación Continua, se establece la siguiente estructura organizacional y académica:

- a) Instancia de decisión y aprobación
 - Comité Académico de la SEC de programas en el ámbito de su competencia.
- b) Instancia de gestión
 - Secretaria de Educación Continua

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 4 de 46
---	---	-----------------------------------	----------------



c) Instancia gestión y coordinación

- Dirección de Posgrado
- Dirección de Educación Virtual y a Distancia
- Dirección de Formación Permanente

d) Instancia operativa y de coordinación

- Unidades de Educación Continua Facultativas
- Sedes Regionales y Nacionales de Posgrado

e) Instancias de asesoramiento y apoyo

- Unidad de Administración
- Asesoría Legal
- Otras unidades

Artículo 7. El Comité Académico de la Secretaría de Educación Continua, es la instancia de revisión y evaluación de los aspectos académicos y administrativos que rigen para la organización y desarrollo de los distintos programas de posgrado aprobados por las Facultades, siendo la máxima instancia de aprobación para los programas elaborados propios por la SEC.

Artículo 8. El Comité Académico de la SEC, estará conformado de la siguiente manera:

- Director de Posgrado
- Director de Educación Virtual y a Distancia
- Director de Formación Permanente

Artículo 9. El Comité Académico de la SEC, en el marco del proceso de descentralización, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Definir y aprobar políticas académicas para el desarrollo de la formación posgradual en la UAJMS.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la calidad y pertinencia en los programas de posgrado que se oferten y desarrollen en la SEC y en las Facultades.

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- c) Asesorar y acompañar la elaboración y desarrollo de los programas de posgrado para su oferta y ejecución, de acuerdo criterios establecidos.
- d) Cumplir y hacer cumplir la normativa y reglamentos de la SEC, de la UAJMS y del sistema de la universidad boliviana sobre los estudios de posgrado.
- e) Evaluar, controlar y supervisar el funcionamiento académico y administrativo de los distintos programas de posgrado que se realicen en la UAJMS.
- f) Conocer y resolver cualquier situación académica y/o administrativa en el desarrollo de las actividades de los programas de posgrado desarrollados por la SEC.
- g) Resolver otros asuntos de su competencia e inherentes a su funcionamiento y las demás que le confiere el presente reglamento, la normativa universitaria y los reglamentos respectivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS UNIDADES DE EDUCACION CONTINUA EN LAS FACULTADES

Artículo 10. Las Unidades de Educación Continua de las Facultades, son las unidades académicas responsables de ofertar e impartir programas de posgrado en las Facultades, para contribuir a la formación posgradual, con calidad y pertinencia de los profesionales en las áreas de conocimientos y ámbitos de su competencia.

Artículo 11. Para el desarrollo de los programas de Educación Continua en las Facultades, se establece la siguiente estructura organizacional y académica:

- a) Instancia de decisión y aprobación
 - Honorable Consejo Facultativo
- b) Instancia de gestión y dirección
 - Comité Académico de la Unidad de Educación Continua de la Facultad
 - Director o Coordinador (a) Unidad de Educación Continua Facultativa

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 6 de 46
--	--	-----------------------------------	----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

c) Instancia de coordinación y asesoramiento

- Departamento académico
- Institutos, Centros de investigación
- Grupos de trabajo científicos y otros (según las características de cada Facultad)

d) Instancia operativa y de apoyo

- Personal técnico y administrativo (de acuerdo a lo aprobado y definido por cada Facultad).

Artículo 12. El Comité Académico de la Unidad de Educación Continua Facultativa, es la instancia de coordinación y asesoramiento de los aspectos académicos, científicos y administrativos que rigen para la organización y desarrollo de los distintos programas de posgrado que se oferten y realicen en la Facultad, se reunirá de manera mensual y cuando sea necesario y las circunstancias así lo requieran.

Artículo 13. El Comité Académico de la Unidad de Educación Continua Facultativa, está conformada de la siguiente manera:

- a) Vicedecano(a) de la Facultad (como presidente)
- b) Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua Facultativa
- c) 1 Representante de cada Departamento Académico
- d) 1 Representante de los Institutos, Centros y Grupos de Trabajo Científico. (estará en función de las características de cada Facultad)
- e) 1 un representante del Centro de Estudiantes referente a la Carrera cuando se trate temas relacionados con los estudiantes de pregrado

Artículo 14. El Comité Académico de la Unidad de Educación Continua Facultativa, tiene las siguientes funciones establecidas:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas para el desarrollo de la formación de posgrado en la Facultad, en el marco de las políticas institucionales, que serán aprobadas por el Honorable Consejo Facultativo (H.C.F.).
- b) Priorizar las propuestas de cursos y programas de Educación Continua para su oferta y ejecución, emitiendo un dictamen que deberá contener un informe técnico de la Unidad de Educación Continua Facultativa, que será considerada por el H.C.F.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 7 de 46
--	--	-----------------------------------	----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- c) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la calidad y pertinencia en los programas de posgrado que se oferten y desarrollen en la Facultad.
- d) Proponer al H.C.F la designación de docentes, tribunales y tutores para las distintas actividades académicas de los programas de Educación Continua desarrollados en la Facultad, de acuerdo a normativa vigente.
- e) Cumplir y hacer cumplir la normativa y reglamentos de la UAJMS y del sistema de la universidad boliviana sobre los estudios de posgrado.
- f) Evaluar, controlar y supervisar el funcionamiento académico y administrativo de los distintos programas de Educación Continua
- g) Conocer y resolver cualquier situación académica en el desarrollo de las actividades de los programas de Educación Continua facultativos, en el marco de sus competencias.
- h) Proponer al H.C.F, la concesión de becas y exenciones de pago de conformidad al régimen específico establecido en cada programa de posgrado.
- i) Resolver otros asuntos de su competencia e inherentes a su función y las demás que le confiere el presente reglamento, la normativa de la UAJMS y los reglamentos respectivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 15. Las Unidades Facultativas de Educación Continua, dispondrán del siguiente personal asignado, de un(a) Director(a) o Coordinador(a), coordinadores de programas, técnicos y personal de apoyo, de acuerdo a sus necesidades y características de cada Facultad.

Artículo 16. El (La) Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua de la Facultad, es el/la responsable de coadyuvar en la gestión académica, administrativa, organización y ejecución de los programas de posgrado que se desarrollen en cada Facultad.

Artículo 17. El (La) Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua de la Facultad, será elegido(a) por concurso de méritos en la Facultad, cumpliendo los procedimientos institucionales establecidos, de acuerdo a los siguientes requisitos:

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 8 de 46
--	--	-----------------------------------	----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- a) Ser docente titular o en su defecto docente interino de la Facultad, con 3 años de antigüedad
- b) Poseer título de maestría o grado superior de posgrado
- c) Presentar un plan operativo para el desarrollo de la educación continua en la Facultad, sujeto a formato establecido.

Artículo 18. Se establecen las siguientes funciones para el/la Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua Facultativa:

- a) Ejecutar la política académica de formación de posgrado y de educación continua en la Facultad.
- b) Elaborar y proponer programas académicos de Educación Continua para su aprobación en las instancias pertinentes.
- c) Gestionar el desarrollo de programas de Educación Continua conjuntamente con instituciones académicas nacionales, internacionales e instituciones públicas y privadas.
- d) Fomentar la elaboración de programas de Educación Continua de las distintas unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- e) Realizar el seguimiento y control de las actividades académicas y administrativas de los programas de posgrado y de los cursos de capacitación que se desarrollen en la Facultad.
- f) Evaluar la oferta académica posgradual y las actividades de capacitación que se desarrollan con el fin de mejorar la calidad y pertinencia de los programas y cursos de Educación Continua que se ofertan y realicen en la Facultad, según normativa vigente.
- g) Evaluar la calidad del desempeño de los docentes que prestan sus servicios en los diferentes programas y cursos de Educación Continua que se ofertan en la Facultad.
- h) Cumplir con todas las tareas administrativas, académicas y financieras que emerjan del desarrollo de programas de Educación Continua
- i) Planificar y ejecutar el desarrollo de las actividades académicas referidas al inicio, desarrollo de los programas de Educación Continua, como así también, a la defensa de los trabajos finales de posgrado que se desarrollen en la Facultad.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 9 de 46
---	---	-----------------------------------	----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Comité Académico de la Facultad, de la SEC, del reglamento y normativa de Educación Continua de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana.
- k) Representar a la Unidad de Educación Continua de su Facultad, ante el Comité Académico de la SEC y en el Comité Académico Facultativo.
- l) Resolver todas las situaciones académicas y administrativas que surjan en el desarrollo de los programas de Educación Continua en base al presente reglamento y la normativa de la Educación Continua de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana.
- m) Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le confieren el presente reglamento y las que le sean expresamente encomendadas por los órganos de gobierno facultativos, Comité Académico de la Unidad de Educación Continua de la Facultad y la SEC.
- n) Desarrollar otras actividades y funciones que le sean asignadas por las autoridades facultativas y universitarias.
- o) Promover y proponer la cooperación con otras universidades e instituciones departamentales, regionales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, para la oferta de cursos cortos y programas de posgrado en el ámbito y áreas de conocimiento de la Facultad.
- p) Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje de cada programa de posgrado y cursos de educación continua que se han desarrollado en la Facultad, según reglamentación específica.

Artículo 19. El (La) Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua Facultativa, será designado mediante normativa universitaria establecida para la selección de personal en la UAJMS; por el lapso de 3 años con una dedicación de tiempo completo, debiendo ser evaluado en cada gestión para continuar en el ejercicio de sus funciones por la SEC y el Vicedecano de la Facultad.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA FUNCIONAL DE EDUCACION CONTINUA

Artículo 20. Las funciones que cumplirá la SEC en el desarrollo de los estudios y programas de educación continua en la UAJMS, son las siguientes:

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 10 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- a) La gestión académica, administrativa y económica de los programas de Educación Continua que se desarrollen en la SEC.
- b) Coordinar, monitorear y evaluar los programas de Educación Continua ejecutados por las unidades académicas de la UAJMS.
- c) Valorar y verificar el cumplimiento de requisitos administrativos y académicos establecidos para la elaboración y oferta de los programas de Educación Continúa presentados por las Facultades.
- d) Realizar las gestiones correspondientes para el proceso de aprobación y homologación por las autoridades universitarias de la UAJMS y el registro ante el CEUB de los programas de posgrado aprobados.

Artículo 21. Las funciones que cumplirán las Facultades en el proceso de desarrollo de los estudios y programas de Educación Continua son las siguientes:

- a) Coadyuvar en la gestión académica, administrativa y económica en el desarrollo de los distintos programas ofertados por la Facultad.
- b) Ofertar, evaluar, aprobar y responsabilizarse de los procesos de selección docente para los diferentes cursos y programas posgraduales facultativos.
- c) Priorizar los distintos programas de Educación Continua a ser ofertados y aprobados por la Facultad.
- d) Proporcionar y facilitar la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades académicas, como así también el uso de laboratorios y otras dependencias para coadyuvar en el proceso de investigación de los posgraduantes.
- e) Evaluar y actualizar los programas de posgrado para ser ofertados, para su aprobación correspondiente.
- f) Gestionar la firma de convenios con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para desarrollar programas y cursos de posgrado en el marco de la normativa establecida y avalados por las autoridades universitarias.
- g) Desarrollar cursos y programas de posgrado de manera conjunta con otras Unidades Académicas y Facultades de la UAJMS.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 11 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- h) Desarrollar otras funciones que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable de la SEC y del Sistema de Posgrado de la Universidad Boliviana.

Artículo 22. La Secretaria de Educación Continua, desarrollará programas y cursos de posgrado y de educación continua propios, en atención a las necesidades y demandas existentes de formación posgradual, cumpliendo con las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de la UAJMS. Asimismo, deberá coordinar con las Facultades cuando corresponda, a objeto evitar ofertar programas similares.

Artículo 23. Las Unidades de Educación Continua de las Facultades, podrán desarrollar programas y cursos de posgrado en el ámbito de las áreas de conocimiento de cada Facultad. Asimismo, programas inter y multidisciplinarios con otras Unidades y Facultades, en base a convenios específicos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO DE EDUCACION CONTINUA

Artículo 24. Los estudios de posgrado, son los que se realizan después de obtener el grado académico de licenciatura, y tienen por finalidad, formar recursos humanos de alto nivel, para contribuir al desarrollo de la ciencia y tecnología del país, mediante la investigación y la difusión del conocimiento científico.

Artículo 25. Las modalidades de formación posgradual y de Educación Continua que asume la UAJMS, son las siguientes:

- a) **Formación Presencial.** En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del estudiante.
- b) **Formación Semipresencial.** En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales que pueden ser actividades virtuales.
- c) **Formación a distancia.** Es un proceso educativo basado en un sistema tutorial (docente-tutoría-participante), comunicación bidireccional, síncrona, asíncrona a través de medios y materiales impresos, telemáticos, multimedia, audiovisuales, caracterizado por la capacidad de asumir un proceso de aprendizaje autónomo, independiente y autoregulado.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 12 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- d) **Formación virtual.** Modalidad en la que, el desarrollo de las actividades académicas no requiere la presencia física del estudiante y se desarrollan con el apoyo de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 26. Para el desarrollo de los estudios y programas de Educación Continua en la UAJMS, se clasifican según el nivel académico y científico en:

1) Los que no otorgan grado académico:

- a) Cursos de Perfeccionamiento.
- b) Cursos Actualización.
- c) Cursos abiertos masivos en línea (MOOC)
- d) Cursos Capacitación y otros.
- e) Posdoctorado

2) Los que otorgan grado académico:

- a) Diplomado (Art. 222 Estatuto Orgánico UAJMS)
- b) Especialidad Técnica (E.T.)
- c) Especialidad Superior
- d) Especialidad Clínica Quirúrgica (E.C.Q.)
- e) Especialidad Médico Quirúrgico por residencia médica
- f) Especialidad Clínica en Odontología
- g) Especialidad Clínica Quirúrgica en Odontología
- h) Maestría No Clínica Quirúrgica (solo para el área salud)
- i) Maestría profesionalizante (M.Gr.)
- j) Maestría de investigación (M.Sc.)
- k) Doctorado

Artículo 27. Los programas de posgrado ofertados en la UAJMS, podrán desarrollarse conforme a la modalidad de organización y coordinación académica de la siguiente manera:

- a) **Programas académicos propios;** son aquellos que son presentados y respaldados por alguna Unidad Académica, Administrativa, de Investigación, Departamento Académico, etc., o de manera conjunta por dos o más Unidades Académicas de una Facultad o la SEC.
- b) **Programas académicos coordinados,** son aquellos que están respaldados de manera conjunta por una o más Unidades Académicas, de Investigación, Administrativas, etc. de dos (2) o más Facultades.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 13 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------



- c) **Programas académicos interinstitucionales;** son aquellos programas ofrecidos de manera conjunta con otras instituciones públicas, privadas, etc. y/o de educación superior autorizadas y acreditadas por las instancias correspondientes para ofrecer un programa de posgrado, a través del convenio respectivo, en los cuales las instituciones participantes unen sus recursos humanos, financieros y académicos con el fin de ampliar el alcance de la oferta de formación posgradual.
- d) **Programas académicos internacionales;** son los que se ofrecen de manera conjunta con universidades e instituciones académicas legalmente establecidas y se rigen por los convenios firmados entre las instituciones participantes. Los Programas Académicos Internacionales podrán contar con doble titulación, siempre y cuando las condiciones para ello estén previstas en el convenio establecido.

Artículo 28. El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos, será asignado de acuerdo a la normativa de posgrado de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana. Siendo un crédito, igual a 40 horas académicas, que podrán comprender horas lectivas en aula y virtuales, horas de investigación, trabajo individual y grupal y otras.

Artículo 29. Los estudios que no otorgan Grado Académico, tienen como finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo. Los objetivos y carga horaria serán determinados de acuerdo a necesidad de cada curso, el presente reglamento, y normativa del CEUB, estableciendo que una hora académica equivale 45 minutos de clases en aula, virtual y/o presencial, y también podrán considerarse horas extraclase debiendo tener relación las horas establecidas con la duración del curso.

Artículo 30. Cada programa de posgrado podrá contar con normas complementarias para definir los criterios, modalidades y requisitos de los estudios de posgrado de su competencia, ajustándose a las disposiciones generales de este Reglamento, Normativa de Posgrado de la UAJMS y reglamentos de posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 31. La administración académica económica – financiera y administrativa de los programas de Posgrado es atribución privativa de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, no pudiendo delegar estas funciones a las Instituciones con las que se suscribe el convenio, excepto aquellos programas que se desarrollen en el marco de convenios internacionales con financiamiento externo.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 14 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

**CAPÍTULO VI
ELABORACIÓN Y CREDITAJE DE PROGRAMAS Y CURSOS DE
POSGRADO**

Artículo 32. La estructura que se utilizará para la elaboración y presentación de un programa de posgrado para su respectiva consideración y aprobación, deberá contener los siguientes puntos:

1. Nombre del programa
2. Introducción
3. Fundamentación y justificación para la implementación del programa
4. Objetivos del programa: generales y específicos
5. Características del programa
 - a) Modalidades de admisión
 - b) Requisitos de permanencia
 - c) Metodología (Métodos y medios enseñanza)
 - d) Sistema de evaluación
 - e) Costo del programa
6. Perfil del graduado
7. Estructura del plan de estudios
 - a) Carga horaria y creditaje
 - b) Módulos del programa
 - Objetivo
 - Contenido
 - Bibliografía
 - c) Líneas de investigación
8. Trabajo final de grado
9. Claustro de profesores.
10. Director o Coordinador o Responsable del Programa
11. Presupuesto del programa.
12. Cronograma de actividades.
13. Infraestructura y equipos de apoyo
14. Referencias bibliográficas

Artículo 33. Para la elaboración de los distintos programas de posgrado que se realicen en la modalidad presencial, se deberá considerar la siguiente carga horaria y créditos establecidos:

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 15 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------



SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA
REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN
DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS

VERSION: 1.0

VIGENCIA DESDE: 03/05/2023

CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Programa	Créditos	H.T.R.	H.A.	Duración (meses)
Especialidad Técnica	25	750	1000	9
Especialidad Superior	40	1200	1600	
Especialidad Clínico Quirúrgica	11250*	15000	36	
Especialidad Clínica (Odontología)	50	1500	2000	24
Especialidad Clínica Quirúrgica (Odontología)	60	1800	2400	24
Subespecialidad Clínico Quirúrgica (Área de Salud)		7500*	10000*	24
Maestría no Clínico Quirúrgica en el área de Salud **	60	1800	2400	18
Maestría Profesionalizante	60	1800	2400	18
Maestría Científica	60	1800	2400	18
Doctorado	70	2100	2800	30

* Para la Especialidad y Subespecialidad Clínico Quirúrgico la carga horaria toma en cuenta el Sistema Nacional de Residencia Médica y Práctica Clínico-quirúrgica

** El trabajo de grado deberá tener una estructura específica.

H.T.R. = Horas totales reloj

H.A. = Horas académicas

H.T. = Horas totales

Artículo 34. Los programas en la modalidad presencial deben tener un porcentaje de clases lectivas según la siguiente tabla:

Programa	Horas Lectivas	Horas No Lectivas
Diplomado	30	70
Especialidad Técnica Especialidad Superior Maestría profesionalizante Maestría de investigación Maestría no clínico quirúrgica	40	60
Doctorado	10	90
Especialidad odontológica clínica	60	40
Especialidad odontológica clínica quirúrgica	60	40

Elaborado por: SECRETARIA DE
EDUCACIÓN CONTINUA

Revisado por: HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO

Aprobado con:
R.H.C.U. 54/2023

Página 16 de 46

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Las Especialidades y Subespecialidades del Sistema Nacional de Residencia Médica del área de salud son a dedicación exclusiva y de acuerdo a los años establecidos y sujetos a reglamentación específica.

Artículo 35. Para la modalidad con el Sistema Nacional de Residencia Médica, la especialización en disciplinas Clínico Quirúrgicas constituyen Programas de Posgrado, cuya modalidad es la educación en el trabajo, a dedicación exclusiva y la duración depende de cada especialidad y subespecialidad que se realiza en el Sistema Nacional de Residencia Médica, considerando los mínimos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36. Cuando los programas de posgrado a desarrollar como diplomado, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado, tengan un componente virtual, se mantendrá la misma carga horaria total de los programas presenciales, debiendo contemplarse en el diseño curricular: Horas teóricas de trabajo virtual, horas de trabajo colaborativo, horas de trabajo en laboratorio, horas de interacción o investigación reflexiva, horas de trabajo independiente libre en línea, evaluación y otras, de acuerdo a las características del programa.

Artículo 37. Los Programas de Doctorado podrán desarrollarse mediante dos modalidades: Doctorados Escolarizados y Doctorados no-escolarizados.

Artículo 38. Para la elaboración y desarrollo de un Programa de Doctorado no escolarizado, tendrá una duración de tres (3) años, y deberá contar con una adecuada distribución de la carga horaria de 2800 horas, distribuidas en actividades académicas, informes de investigación y publicaciones científicas en el marco del trabajo de la investigación realizada, y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el “Reglamento de Programas Doctorales No Escolarizados de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana”.

Artículo 39. Para el desarrollo de un Programa de Doctorado en alguna de las modalidades señaladas en el presente Reglamento y del Sistema de la Universidad Boliviana, se deberá nombrar un Coordinador del Doctorado, y elaborar la normativa respectiva para el desarrollo de dicho programa, cuando corresponda.

Artículo 40. Los programas de Posdoctorado en Ciencias (P. Ph. D.) se desarrollarán fundamentalmente a través de actividades de investigación posdoctoral, con refuerzo teórico epistemológico, participación en eventos científicos nacionales e internacionales, la redacción y publicación de artículos científicos en revistas indexadas, libros, capítulos de libros y otros documentos, tanto en formato impreso como digital. El programa de posdoctorado tendrá una duración entre 1 y 2 años.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 17 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 41. En la oferta académica de los programas de posgrado, se podrán ofertar titulaciones intermedias, siempre que las mismas se encuentren plenamente descritas y justificadas en el proyecto académico.

Artículo 42. Los programas de posgrado propuestos y presentados por Instituciones Internacionales, Nacionales y Locales, públicas o privadas, deberán desarrollarse en base a un convenio específico con la SEC y/o Facultad y ser avalados por las autoridades universitarias.

Artículo 43. Los programas de posgrado que sean elaborados y priorizados por las Facultades, deberán ser enviados a la Secretaria de Educación Continua, para una valoración académica y administrativa, como así también la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de la UAJMS y del CEUB, previo a la revisión de los mismos por parte del Comité Académico de la SEC.

Artículo 44. Todo curso de capacitación de posgrado que se desarrolle en la SEC y en las Facultades, deberá elaborarse con la siguiente estructura:

1. Información General

- 1.1 Nombre del curso
- 1.2 Modalidad
- 1.3 Duración y carga horaria
- 1.4 Dirigido:
- 1.5 Requisitos de admisión al curso
- 1.6 Número de participantes
- 1.7 Inversión en el curso

2. Información Académica

- 2.1 Objetivo del curso
- 2.2 Contenido
- 2.3 Metodología para el desarrollo del curso
- 2.4 Evaluación

3. Información del Docente

- 3.1 Curriculum resumido del docente o docentes del curso

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 18 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

CAPÍTULO VII APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y CURSOS DE POSGRADO

Artículo 45. Para la aprobación de los programas de posgrado de las Facultades se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Informe del (la) Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua de la Facultad
- b) Informe Académico, con el visto bueno de dos expertos en el área del programa propuesto y que no formen parte en la elaboración de dicho programa.
- c) Informe técnico académico de la SEC
- d) Dictamen del Comité Académico de la Unidad Educación Continua de la Facultad
- e) Resolución del Honorable Consejo Facultativo (H.C.F.)

Artículo 46. Para la aprobación y registro de los programas de posgrado en las instancias universitarias de la UAJMS y en el CEUB. Se establece lo siguiente.

- a) Remisión de la resolución del H.C.F, a la Secretaria de Educación Continua.
- b) La Secretaria de Educación Continua envía al Vicerrectorado, la resolución para su conocimiento y posterior remisión al Señor Rector para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.
- c) Cumplido el punto anterior, la SEC debe remitir al CEUB la documentación requerida para su registro e inscripción en el Registro Nacional de Programas de Posgrado, a cargo de la Secretaria Nacional de Posgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 47. En los cursos cortos de posgrado que se oferten y desarrollen en las facultades, tendrán una duración mínima de 30 horas académicas. Deberán ser propuesto por el Comité Académico de la Unidad de Educación Continua de cada Facultad y ser aprobados por el Honorable Consejo Facultativo (H.C.F) respectivo.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 48. El docente de posgrado es el profesional que realiza actividades académicas y de investigación en los programas de posgrado que se desarrollan en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, y en otros centros académicos nacionales e internacionales, de acuerdo a normativa vigente en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 19 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 49. En la UAJMS, se reconocen las siguientes actividades de docencia en los estudios de posgrado.

- a) El docente de módulo y/o asignatura; es el profesional que desarrolla el PEA de del módulo o asignatura en el programa de posgrado siendo su tarea docente: planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas y de investigación que se realizan durante el desarrollo del módulo.
- b) El docente tutor, es el profesional responsable de orientar y supervisar el proceso de desarrollo académico y científico de la investigación en la elaboración de la tesis en un programa de posgrado.
- c) El docente tribunal; es el profesional encargado de revisar, evaluar y otorgar una calificación sobre la defensa del trabajo final de un programa posgrado.

Artículo 50. La UAJMS, reconoce los siguientes tipos de docente para el posgrado:

- a) Docente Contratado: Es el profesional que ejerce la docencia en el Posgrado sujeto a reglamentación, por un periodo de tiempo determinado y sujeto a un contrato especial.
- b) Docente Invitado: Es el profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio académico y científico, quien previa invitación directa imparte docencia en el posgrado sujeto a contrato o convenio especial.

Artículo 51. Para ser docente de los programas de posgrado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Docentes con radicatoria nacional:
 - a) Poseer Diploma Académico, Título Profesional y un título de posgrado igual o superior al que otorgue el programa, extendido por una universidad del Sistema y/o universidad privada. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana. Quedando exentos de la revalidación los docentes que trabajan en el exterior y son invitados para determinados módulos.
 - b) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática y haber ejercido la Docencia en Grado o Posgrado.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 20 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

2. Docentes con radicatoria en el Extranjero:

- a) Poseer Diploma Académico extendido por una Universidad.
- b) Poseer Título de Posgrado igual o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad.
- c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática y haber ejercido la Docencia en Grado y Posgrado.

Artículo 52. Pueden ser docentes de posgrado, los profesionales docentes y profesionales administrativos de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, de las universidades reconocidas por el Estado Boliviano y profesionales nacionales y/o extranjeros, que cumplan con los requisitos exigidos y la normativa que rige los estudios de posgrado en la UAJMS.

Artículo 53. Los profesionales para desempeñarse como docentes en los distintos programas de posgrado de la UAJMS, deberán contar con título o grado académico igual o superior al programa para el cual sean designados; docentes, tutores o tribunales.

Artículo 54. La contratación de docentes de posgrado en la UAJMS, se realizará mediante dos modalidades: invitación directa o convocatoria pública, de acuerdo a reglamentación vigente.

Artículo 55. El docente de posgrado al terminar el desarrollo de las actividades de docencia, será evaluado en su desempeño, por la Dirección o Coordinación de la Unidad de Educación Continua de cada Facultad y por la Dirección de Posgrado, en los programas que se desarrollen en la SEC, de acuerdo a disposiciones vigentes.

Artículo 56. Los docentes que cumplan satisfactoriamente sus funciones académicas, serán reconocidos anualmente con certificaciones y reconocimientos por las instancias respectivas de posgrado.

Artículo 57. Para ser designado como docente tribunal y/o tutor de los trabajos finales de posgrado, se debe poseer un título de posgrado de preferencia en el área y que sea igual o superior al del programa referido. Los profesionales con título otorgado en el exterior del país, deberán estar debidamente revalidado por las instancias pertinentes o contar con el tramite respectivo que avale su validez (apostillados).

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 21 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------



CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 58. Se consideran estudiantes de posgrado, a los postulantes que se encuentran inscritos y con matrícula vigente en algún programa de posgrado que se desarrolla en las Facultades o en la SEC.

Artículo 59. Para inscribirse formalmente a un programa de posgrado de la Facultad o en la SEC, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Postulantes nacionales
 - a) Fotocopia del Título Académico
 - b) Ficha de inscripción
 - c) Curriculum vitae
 - d) Cumplir los requisitos de selección específicos establecidos en cada programa.
- 2) Postulantes extranjeros
 - a) Presentar documentos que acrediten la residencia legal en el país.
 - b) Los graduados en universidades e instituciones de educación superior del extranjero, para su inscripción, deberán presentar Fotocopia del Diploma Académico Universitario legalizado por la máxima autoridad de la Universidad donde se emitió el mismo o la homologación del Título en conformidad a reglamentos y normas vigentes del Sistema de la Universidad Boliviana
 - c) Solicitud escrita de inscripción y curriculum vitae documentado
 - d) Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de Posgrado.

Artículo 60. Son estudiantes regulares de los programas de posgrado de la UAJMS, quienes cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido las condiciones de admisión y estar formalmente inscrito en el programa
- b) Cumplir y aprobar las actividades del plan curricular, conforme a las normas de asistencia y rendimiento establecidas para cada programa, con una nota igual o superior a 70 puntos

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 22 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------



- c) Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas y económicas establecidas en el programa.
- d) El cumplimiento de los incisos b y c, habilita al estudiante a defender su trabajo final de grado.

Artículo 61. Los estudiantes de posgrado de la UAJMS, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1) Derechos

- a) Recibir información oportuna de los procedimientos o disposiciones, administrativas y académicas, que se deben cumplir durante el desarrollo y conclusión de los programas de posgrado.
- b) A recibir una formación académica de calidad y pertinente
- c) A la libre expresión de ideas y opiniones.
- d) No ser objeto de discriminación en razón de origen étnico, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición.
- e) No ser objeto de ninguna violencia física o verbal, ni ninguna clase de maltrato, amenaza, acoso o intimidación.
- f) Ser respetado en su integridad física, psicológica y espiritual.
- g) Acceder a los beneficios económicos, reconocimientos, etc., que se pudieran otorgar a los estudiantes de posgrado.

2) Obligaciones

- a) Asumir la principal responsabilidad de su formación posgradual, con valores éticos y de respeto personal.
- b) Conocer e informarse del contenido de los reglamentos, así como también de los procedimientos establecidos para las distintas actividades académicas de posgrado.
- c) Cumplir con la normatividad, reglamentos y disposiciones universitarias que rigen el desarrollo de los programas de posgrado facultativo, de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Cumplir de manera oportuna, con las actividades y los requisitos académicos y administrativos establecidos en el programa de posgrado en el que se encuentra inscrito y cursando el mismo.
- e) En caso de ser beneficiario de algún tipo de beca, cumplir con las actividades y requisitos establecidos.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 23 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------



Artículo 62. Se consideran faltas disciplinarias, a las acciones y/o actos que cometen los estudiantes de posgrado, que perturben y contravengan las normas, principios y valores institucionales, de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana. Las faltas disciplinarias se dividen en:

1) Faltas académicas disciplinarias

- a) Realizar plagio en el desarrollo de las actividades académicas, ya sean, tareas, trabajos prácticos, trabajo final de grado, etc.
- b) La falsificación y adulteración de documentos académicos, realizados en el desarrollo del programa de posgrado.
- c) Incumplimiento de las actividades, tareas y obligaciones académicas establecidas, durante el desarrollo del programa de posgrado.
- d) Incumplir con la programación realizada para la presentación y defensa del trabajo final del programa cursado.

2) Faltas ético disciplinarias

- a) Interferir o impedir el desarrollo normal de las actividades académicas ya sean presenciales o virtuales.
- b) La discriminación en cualquiera de sus formas, hacia sus propios compañeros de estudio, personal directivo, docente y administrativo de la Unidad de Educación Continua de la Facultad y de la SEC.
- c) Realizar cualquier conducta y/o tener un comportamiento ofensivo e irrespetuoso hacia el personal docente, administrativo y directivo de la Unidad de Educación Continua de la Facultad y de la SEC.
- d) Dañar y/o sustraer bienes y equipamiento de los ambientes donde se desarrollan las actividades académicas de posgrado de la Facultad y de la SEC.
- e) Incitar a incumplir la normativa que rige los estudios de posgrado en la Facultad.
- f) Usar indebidamente documentación oficial de la Dirección de la Unidad de Educación Continua de la Facultad y de la SEC.
- g) No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las instancias correspondientes que regulan el funcionamiento del posgrado en cada Facultad y en la SEC.
- h) Incumplir con los compromisos económicos asumidos para realizar el programa de posgrado.

Artículo 63. De acuerdo a la naturaleza y gravedad de los actos que cometan los estudiantes de posgrado, se establecen los siguientes tipos de faltas:

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 24 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves

Artículo 64. Para determinar la gravedad de la falta cometida por los estudiantes de posgrado de la UAJMS, se deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) El motivo de la falta y las consideraciones presentadas en la queja
- b) Las circunstancias de los hechos, la argumentación de las partes, y las evidencias presentadas.
- c) La normatividad que se incumplió.
- d) La gravedad del daño
- e) Las posibilidades de reparación del daño

Artículo 65. Las sanciones que se aplicaran a los estudiantes de posgrado de la UAJMS, que cometieran faltas académicas y ético disciplinarias serán las siguientes:

- a) Amonestación

Es la sanción consistente en la llamada de atención escrita y será realizada por el (la) Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua de la Facultad o el Director de Posgrado de la SEC, según donde se realice el programa de posgrado.

- b) Suspensión

Es la separación temporal del estudiante de sus actividades académicas, que podrá ser desde un mes hasta un año, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Esta sanción será aplicada por el Comité Académico de Educación Continua Facultativa y/o de la SEC, según corresponda.

- c) Retiro

El retiro es la expulsión definitiva del postulante de sus estudios de posgrado, por un periodo de 5 años, perdiendo todos los derechos y módulos aprobados. la sanción será emitida mediante resolución del Comité Académico de Educación Continua Facultativo y de la SEC, según corresponda.

Artículo 66. El procedimiento para aplicar las sanciones a los estudiantes de posgrado, será de acuerdo a reglamentación especial de la UAJMS.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 25 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

CAPÍTULO X REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 67. Para poder presentar el trabajo final y optar por la titulación correspondiente, los estudiantes de posgrado deberán haber concluido y cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de estudios del programa de posgrado. Debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Aprobar la totalidad de los módulos que integran el plan de estudios del programa cursado.
- b) Cumplir con los requisitos administrativos que establezca la Dirección de la Unidad de Educación Continua de cada Facultad o de la SEC.
- c) Haber realizado el pago total del costo del programa de posgrado.

Artículo 68. Para optar al título de Diplomado, el postulante deberá elaborar una monografía, que es un texto argumentativo de un tema específico asociado al programa cursado, en el que se presenta información organizada sistemáticamente y sustentada en evidencias bibliográficas y de trabajos de investigación, analizada con una visión crítica y expresando la postura u opinión del autor, cumpliendo con los requisitos y el formato establecido.

Artículo 69. Para obtener el título de Especialidad, el postulante podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios del programa de posgrado:

- a) Presentar un Perfil de Proyecto de Investigación, referido al área de estudio del programa y de las líneas de investigación establecidas en el mismo, según formato establecido.
- b) Presentar una Propuesta de un proyecto de intervención, desarrollo, estudio de caso, etc. en la temática del programa de posgrado.

Artículo 70. Para obtener el título de Maestría, se deberá elaborar, defender y aprobar una tesis de maestría, que es un trabajo de investigación que se realiza cumpliendo con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos, referido a las líneas de investigación establecidas en el programa de posgrado. Teniendo por finalidad, elevar la calidad profesional del postulante para desarrollar capacidades para la investigación y el ejercicio de la docencia universitaria. De acuerdo al tipo de maestría realizada, se tiene las formas de titulación:

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 26 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------



- a) Presentar un trabajo de Investigación (tesis de maestría), referido al área de estudio del programa y de las líneas de investigación establecidas en la maestría.
- b) Presentar un trabajo académico, que puede ser un proyecto de intervención, desarrollo, desarrollo tecnológico estudio de caso, entre otros, en la temática del programa de maestría profesionalizante.

Artículo 71. Para obtener el título de Doctor (Ph.D.), se deberá elaborar una tesis de doctorado, realizando un trabajo de investigación original, que contribuya con aportes científicos y tecnológicos y que impliquen innovación al conocimiento en un área específica del saber. Su finalidad es formar investigadores de alta capacidad crítica y creadora para contribuir al desarrollo del conocimiento científico. Según cada programa

Artículo 72. Para obtener el título de Posdoctorado (P.Ph.D.), se deberá realizar un trabajo de investigación original y/o un artículo científico, resultado de una investigación y que tienen la finalidad de generar y profundizar conocimientos especializados en un área específica de la ciencia y del conocimiento científico.

CAPÍTULO XI REVISIÓN Y DEFENSA DE TRABAJOS FINALES DE POSGRADO

Artículo 73. La designación de los miembros del tribunal para la revisión y defensa de los trabajos finales de posgrado, se realizará por el Comité Académico de Educación Continua Facultativo o de la SEC, según corresponda y de acuerdo normativa interna, procedimientos y requisitos establecidos.

Artículo 74. La conformación del tribunal para la defensa de los trabajos finales de posgrado, estará integrado por dos miembros para Diplomado y Especialidad; por tres miembros para Maestría y de tres a cinco miembros para Doctorado y Posdoctorado.

Artículo 75. Los profesionales designados como tribunales serán responsables y tienen la obligación de exigir el estricto cumplimiento de lo establecido en el Capítulo V “Sobre el plagio y autoplagio en la realización de trabajos finales de posgrado”, del Reglamento de Defensa de Trabajos de Investigación Posgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana y del Capítulo XVI de este Reglamento.

Artículo 76. Si durante el proceso de revisión y evaluación de los trabajos finales de diplomado y especialidad, se emitiera una valoración negativa y otra positiva del trabajo presentado, se recurrirá a un tercer tribunal dirimidor, y se acatará la evaluación realizada. En el caso de que los informes sean negativos, el postulante deberá proceder a subsanar las observaciones realizadas o elaborar y presentar un nuevo trabajo final para su revisión.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 27 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------



Artículo 77. En la revisión y evaluación de los trabajos finales de maestría, en el caso de que dos (2) informes sean negativos, el postulante deberá proceder a subsanar las observaciones realizadas y/o elaborar y presentar un nuevo trabajo de tesis para su revisión.

Artículo 78. En el caso de la revisión de las tesis de doctorado y posdoctorado, cuando se tenga dos (2) informes negativos de tres tribunales o 3 informes negativos de 5 tribunales, el postulante deberá proceder a subsanar las observaciones realizadas y/o elaborar y presentar un nuevo trabajo de tesis para su revisión.

Artículo 79. El plazo que se establece para la revisión y evaluación de los trabajos finales del posgrado, se considera en días hábiles desde su entrega a los tribunales, hasta la presentación de los informes respectivos, de acuerdo a lo siguiente:

Programa	Plazo
Diplomado	7 días
Especialidad	10 días
Maestría	15 días
Doctorado	30 días
Posdoctorado	30 días

Artículo 80. Una vez que el postulante cuente con el visto bueno del tribunal, para la defensa de su trabajo final, deberá presentarse a la defensa en el plazo y fechas establecidas de acuerdo al cronograma definido.

Artículo 81. Para la defensa de los trabajos finales de maestría, doctorado y posdoctorado, se nombrará dentro de los miembros del tribunal, un presidente, secretario y vocal, según corresponda.

Artículo 82. En el caso que, durante la defensa de los trabajos de diplomado, especialidad y maestría, alguno de los tribunales no se presentará por algún problema de fuerza mayor o caso fortuito, podrá ser reemplazado por el Director de Posgrado correspondiente, si estuviere presente, caso contrario luego de esperar 15 minutos se suspenderá el acto de defensa. Para el caso de las defensas de doctorado y posdoctorado, la suplencia del tribunal faltante, será cubierta por el Coordinador del programa respectivo.

Artículo 83. La escala de valoración cuantitativa y cualitativa de referencia para ser utilizada por el Tribunal en la calificación de los trabajos finales de posgrado, es la siguiente:

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 28 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------



Puntaje	Calificación
91 a 100 puntos	Excelente
81 a 90 puntos	Muy Bueno
71 a 80 puntos	Bueno
66 a 70 puntos	Aprobado
Menor a 66 puntos	Reprobado

Artículo 84. En el caso de la defensa de la tesis doctoral y posdoctoral, cuando el postulante obtenga una calificación por unanimidad de Excelente. Como reconocimiento al esfuerzo y calidad del trabajo, el tribunal otorgará una distinción académica de Summa Cum Laude, que deberá ir impreso en el título a otorgarse.

Artículo 85. Una vez instaurado el Acto Académico Público de la defensa del trabajo final de posgrado, las calificaciones finales que surjan del mismo son inapelables.

Artículo 86. La defensa del trabajo final de posgrado, de Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Posdoctorado, podrán realizarse de manera presencial o virtual, dependiendo de las características del programa de posgrado, y de lo dispuesto por las instancias correspondientes, de acuerdo a normativa vigente y establecida.

Artículo 87. La defensa del trabajo final de posgrado, se desarrollará en acto público y consistirá en la exposición, sustentación y defensa del trabajo realizado por parte del postulante, posteriormente se realizarán preguntas y deliberación del tribunal sobre la calificación a otorgar y lectura del acta con la calificación asignada.

Artículo 88. En caso de reprobación, el postulante podrá optar por una segunda instancia para presentar y defender el trabajo reformulado en los aspectos observados, para lo cual deberá sujetarse a los plazos establecidos de hasta 60 días como máximo. La evaluación a ser asignada en esta segunda instancia, alcanzará como máximo hasta el nivel de APROBADO. NO existe una tercera opción, certificándose solamente al postulante reprobado en la segunda instancia, la aprobación de los módulos o asignaturas desarrollados en el programa respectivo.

Artículo 89. Se considera defensa extemporánea del trabajo final de posgrado, cuando el postulante no se presenta a la defensa en la fecha establecida. Debiendo solicitar nueva fecha, previa cancelación del pago de honorarios para el Tribunal, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.



Artículo 90. Los plazos para las defensas extemporáneas del trabajo final de posgrado, son los siguientes:

Programa	Plazo
Diplomado	1 año
Especialidad	2 años
Maestría	3 años
Doctorado	5 años
Posdoctorado	5 años

Artículo 91. Concluido el plazo establecido para las defensas extemporáneas, el postulante pierde derecho a la Defensa del Trabajo Final, se cerrará su Kárdex Académico en cada Programa, certificándose solamente los módulos aprobados.

CAPÍTULO XII PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 92. Para permanecer como estudiante de posgrado, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Estar inscrito en el programa de posgrado correspondiente
- b) Cumplir con las actividades académicas establecidas durante el desarrollo de los módulos.
- c) Cumplir con el pago correspondiente y no tener adeudos en el programa de posgrado cursado.

Artículo 93. Los estudiantes que tuvieran problemas para continuar con sus estudios de posgrado, podrán optar por las siguientes alternativas:

- a) Suspensión temporal

Se entiende por SUSPENSIÓN de los Estudios de Posgrado, a la interrupción temporal de las actividades académicas del postulante, por un periodo de tiempo determinado de hasta 6 meses, que deberá ser comunicada de manera escrita ante la Dirección de Posgrado, según corresponda o a la Unidad de Educación Continua Facultativa.

- b) Abandono

Se considera ABANDONO, cuando la interrupción de los estudios de posgrado, por parte del estudiante, se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito y comprenda desde los 6 meses hasta un año, y no se informe de esta situación a la Dirección de Posgrado, según corresponda, o a la Unidad de Educación Continua Facultativa

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 30 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------



c) Retiro

Se entenderá por RETIRO, cuando la interrupción de los estudios de posgrado, superen el tiempo de un año, sin la comunicación oportuna a la Dirección de Posgrado, según corresponda. Este caso, se procederá a dar de BAJA DEFINITIVA al postulante, sin que éste pueda optar a su reincorporación, para completar su formación posgradual. Debiendo optar por otro programa académico.

Artículo 94. El estudiante que requiera acogerse a la suspensión temporal de sus estudios de posgrado debe presentar su solicitud al Vicedecano de la Facultad, o a la SEC, según corresponda, adjuntando lo siguiente:

- a) Formulario 099 con el valor del timbre correspondiente
- b) Constancia de haber cancelado el monto equivalente de los módulos cursados

Artículo 95. Los estudiantes que hayan suspendido y/o abandonado sus estudios de posgrado, podrán solicitar su reincorporación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Requisitos para la reincorporación en caso de suspensión

- a) Formulario 099 dirigido al Vicedecano o la SEC según corresponda, con el valor del timbre correspondiente.
- b) Reincorporación al mismo programa de posgrado (diplomado, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado), o en su caso, a otro programa similar, siempre que se encuentre en desarrollo.
- c) Cancelación del costo de los módulos que tendría que llevar por tutoría para completar el plan de estudios.
- d) En caso de que el programa haya finalizado, también deberá cancelar el monto establecido para la defensa final del trabajo.

2) Requisitos para la reincorporación en casos de abandono

- a) Formulario 099 dirigido al Vicedecano o la SEC según corresponda, con el valor del timbre correspondiente.
- b) Cancelación de la cuota de reincorporación al mismo programa de posgrado, siempre que se encuentre en desarrollo u otro programa similar.
- c) Cancelación del costo de los módulos que tendría que llevar por tutoría para completar el plan de estudios.
- d) En caso de que el programa haya finalizado, también deberá cancelar el monto establecido para la defensa final del trabajo.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 31 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

CAPÍTULO XIII OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 96. Se entenderá por “Beca para Estudios de Posgrado”, a la subvención parcial o total del costo económico que tiene el programa de posgrado ofertado por la SEC o las Facultades, y que sea adjudicado a un postulante.

Artículo 97. Se podrán otorgar Becas, a los directivos, docentes y profesionales administrativos de las Unidades Académicas, Administrativas, Laboratorios, Institutos de Investigación, etc. de la UAJMS, de acuerdo al presente reglamento y de la normativa vigente.

Artículo 98. Las becas que se otorgarán para los estudios de posgrado, serán de los siguientes tipos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas de Posgrado de la UAJMS:

- a) Becas por mérito académico
- b) Becas por convocatoria
- c) Becas por convenio interinstitucional

Artículo 99. Las becas al mérito académico, están destinadas para aquellos (as) profesionales que se han titulado en las Facultades y cumplen con los siguientes requisitos:

- 1) Profesionales recién titulados

Criterios:

- a) Podrán postular a la beca para estudios de posgrado y ser beneficiados por una sola vez, hasta los dos (2) años posterior a la fecha de haber obtenido el título académico de licenciatura en alguna carrera de la UAJMS.
- b) La beca se otorgará con liberación del pago del 100% del costo del programa de posgrado, al postulante que haya aprobado el nivel de pregrado con una nota igual o superior a los 80 puntos, garantizando la sostenibilidad financiera del programa.
- c) Si hubiera más de un postulante se asignará las becas en función del promedio de notas de acuerdo a prelación.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 32 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Vicedecano de la Facultad en formulario 099 con el timbre respectivo.
- b) Curriculum documentado
- c) Ficha académica emitida por la UNADA
- d) Fotocopia de carnet de identidad
- e) Fotocopia legalizada del grado académico
- f) Otra documentación que sea exigida en el programa de posgrado de cada Facultad.

2) Otros profesionales

También podrán beneficiarse con becas para los programas de posgrado, los profesionales externos, docentes y funcionarios de la UAJMS que coadyuven y colaboren con lo siguiente:

- a) Elaboren una propuesta académica para la realización de un programa de posgrado y la misma sea aprobada y se ejecute, otorgando el 100% de la beca.
- b) Que colaboren y coadyuven para conseguir el número mínimo de 30 participantes para el inicio del programa de posgrado, se le concederá la beca con la liberación del 50% del costo del programa.

Artículo 100. Las becas por convocatoria, serán asignadas para directivos, docentes y personal administrativo, que se encuentren en ejercicio de sus funciones:

- a) Docentes titulares e interinos
- b) Profesionales administrativos permanentes y eventuales
- c) La liberación del costo del programa será de: Diplomado 30%, Especialidad 40%, Maestría, Doctorado y Posdoctorado 50%.

Artículo 101. Las becas sujetas a convenios especiales, serán asignadas a aquellos profesionales seleccionados por la Institución en convenio con las Facultades o la SEC. La beca cubrirá el 100% del costo del programa a desarrollar, debiendo establecerse el número de becas en el convenio. De acuerdo a reglamento de becas

Artículo 102. La asignación de las becas al mérito académico y las de convocatoria, se realizará por el Comité de Becas de Posgrado de la Unidad de Educación Continua de cada Facultad, que estará conformado por:

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 33 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- a) Vicedecano(a) de la Facultad (Presidente)
- b) Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua Facultativa (secretario)
- c) Director del Departamento Académico según el área del programa de posgrado

Artículo 103. Las funciones que tendrá el Comité de Becas de Posgrado de la Unidad de Educación Continua de cada Facultad, son las siguientes:

- a) Cumplir con la normativa establecida para la asignación de becas de posgrado de la UAJMS.
- b) Otorgar las becas en base a la normativa vigente de la UAJMS, para los distintos tipos de becas y programas de posgrado ofertados.
- c) Resolver dentro de sus competencias los asuntos académicos y administrativos durante el desarrollo de las becas de posgrado.

Artículo 104. Las obligaciones que tienen los becarios de los programas de posgrado de la Facultad, son las siguientes:

- a) Ser alumno regular y cumplir con las actividades académicas establecidas en el programa de posgrado respectivo.
- b) Cumplir con una asistencia del 80% a las actividades académicas del programa durante el desarrollo de las clases, prácticas, trabajos, etc.
- c) Concluir con sus estudios de posgrado dentro de los plazos establecidos
- d) Informar a la Dirección de la Unidad de Educación Continua, de cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecten el desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 105. El Comité de Becas de Posgrado de la Unidad Educación Continua de cada Facultad y de la SEC, podrá revocar de manera temporal o definitiva las becas otorgadas, a quienes incumplan los requisitos y lineamientos establecidos por este Reglamento y las demás disposiciones de posgrado y de la UAJMS, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por incumplimiento del reglamento y normativa vigente de posgrado.
- b) Por tener un rendimiento académico insatisfactorio
- c) Por abandono de sus estudios de posgrado
- d) Por renuncia expresa del postulante
- e) Por la conclusión del programa de estudios

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 34 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 106. En caso de que, durante el desarrollo de las actividades académicas del programa de posgrado, el becario, reprobará uno o dos módulos por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, podrá cursar los módulos reprobados por tutoría, debiendo cancelar el costo establecido para la tutoría.

Artículo 107. El otorgamiento de becas para los programas de posgrado que se oferten y desarrollen por la SEC, deberán regirse por normas y procedimientos específicos y en base a criterios establecidos en este reglamento y normativa de la UAJMS.

Artículo 108. En los cursos cortos que se oferten en las Facultades o en la SEC, tendrán un descuento del 50% del costo para docentes y estudiantes de la UAJMS.

CAPÍTULO XIV TUTORÍAS DE POSGRADO

Artículo 109. La Tutoría en los programas de posgrado de la UAJMS, es la modalidad de la actividad docente que consiste en brindar el asesoramiento y orientación en el desarrollo de las actividades académicas y de investigación, para que el estudiante pueda concluir con las actividades establecidas en el programa de posgrado respectivo.

Artículo 110. Para los distintos programas de posgrado que se realicen en la UAJMS, se establecen los siguientes tipos de tutoría:

a) Tutoría académica

Es la actividad académica mediante la cual se realiza el proceso educativo entre el docente tutor y el estudiante, para orientar y desarrollar los contenidos y actividades académicas de un módulo específico de un programa de posgrado.

b) Tutoría de tesis

Es el proceso mediante el cual el tutor de tesis orienta y asesora al estudiante, en la realización y desarrollo de su investigación, como así también en la redacción final del trabajo de tesis.

Artículo 111. La modalidad para desarrollar las tutorías académicas y de tesis, podrán ser realizadas de manera presencial, semipresencial o virtual, dependiendo de las características académicas del programa de posgrado.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 35 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 112. El desarrollo de la tutoría académica podrá ser de manera individual o grupal; mientras que la tutoría de tesis se realizará de manera individual.

Artículo 113. El estudiante que solicite cursar módulos por tutoría deberá cancelar el costo establecido y cumplir los requisitos exigidos. En el caso de la tutoría de tesis, el postulante no realizará ninguna cancelación por la tutoría, siempre y cuando se establezca en el programa de posgrado esta situación, caso contrario deberá cubrir el costo de la tutoría.

Artículo 114. Se establecen los siguientes requisitos para ser designado como Tutor de los programas de posgrado:

1) Requisitos para tutor académico

- a) De preferencia, será designado tutor, el docente que haya dictado el módulo.
- b) En caso de impedimento u otra causa fortuita, se designará tutor, a otro profesional relacionado con el área temática del módulo.
- c) Contar con un grado académico similar o superior del programa en el cual realizará la tutoría del módulo.
- d) Tener experiencia académica y/o profesional en la temática del módulo y formación posgradual igual o superior al programa de posgrado.

2) Requisitos para tutor de tesis

- a) Profesionales nacionales, poseer diploma académico y título en provisión nacional, en caso de títulos obtenidos en el exterior, deberán ser revalidados por el CEUB, o apostillados de acuerdo a normativa establecida.
- b) Profesionales extranjeros, poseer diplomado académico extendido por una universidad.
- c) Poseer título de posgrado, igual o superior al programa en cual será designado tutor de tesis.
- d) Presentar certificados para acreditar experiencia profesional y/o formación posgradual relacionada con la temática del trabajo de investigación a asesorar.
- e) Presentar por escrito la aceptación para ser tutor.

Artículo 115. A la finalización de la tutoría académica, el tutor deberá presentar un informe académico de las actividades desarrolladas, en el formato establecido para tal fin, como así también la planilla de calificación, en un plazo máximo de 5 días de finalizada la tutoría.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 36 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 116. En el caso de la tutoría de tesis, el tutor deberá presentar un informe académico avalando el trabajo de investigación realizado por el postulante. Siendo corresponsable por cualquier situación de incumplimiento de la normativa de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana. Asimismo, el informe del tutor es requisito para poder presentar el trabajo de tesis, siempre y cuando el postulante haya solicitado la designación de un tutor.

Artículo 117. La designación del tutor académico como del tutor de tesis, será realizada por el Comité Académico de la Facultad y/o de la SEC, de acuerdo normativa establecida.

Artículo 118. Cualquier situación no prevista que se presente durante el desarrollo de las tutorías, será resuelta por la Dirección de la Unidad de Educación Continua de la Facultad y cuando corresponda por el Comité Académico de la Facultad, de acuerdo normativa establecida y del Reglamento de Tutorías de Posgrado de la UAJMS.

CAPÍTULO XV CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 119. La convalidación de los estudios de posgrado, es el procedimiento mediante el cual, se otorga el mismo valor académico a un módulo o asignatura de otro programa de posgrado, como resultado de un análisis e informe académico de los objetivos, contenido y carga horaria del módulo referido.

Artículo 120. La convalidación de módulos o asignaturas, desarrollados y aprobados en programas de posgrado de diplomado, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado, podrá darse en los siguientes casos:

- a) En un mismo programa, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas de una versión anterior y existiera nuevas versiones del mismo programa, se convalidará al programa que esté en ejecución.
- b) En diferentes programas, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas en un determinado programa y exista contenido similar en módulos o asignaturas de otro programa, al margen del Grado Académico del mismo.

Artículo 121. La convalidación de módulos o asignaturas procederá únicamente en el caso de programas de posgrado propios de la UAJMS y también de programas de posgrado de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 37 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 122. Los requisitos y el procedimiento establecido para la convalidación de módulos o asignaturas entre programas de posgrado, son los siguientes:

- a) Solicitud de convalidación dirigida al Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua de la Facultad y/o a la Secretaria de Educación Continua, mediante formulario 099 y timbre con el valor correspondiente establecido.
- b) Certificado de notas del módulo o asignatura aprobada
- c) Contenido del programa analítico del módulo o asignatura debidamente legalizada por la Universidad de origen.
- d) Carga horaria del módulo o asignatura solicitada en convalidación

Artículo 123. El análisis y revisión del contenido y de la carga horaria del módulo o asignatura, será realizada por docentes de posgrado, profesionales con experiencia académica y profesional, quienes emitirán el respectivo informe académico de convalidación o de rechazo.

Artículo 124. Se procederá a la convalidación de los módulos o asignaturas por la instancia académica correspondiente, cuando exista equivalencia en el contenido curricular del 70% como mínimo y tenga una asignación de carga horaria similar, de acuerdo al informe académico realizado.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 125. Para el desarrollo de las actividades académicas de los módulos de cada programa de posgrado, se firmará contratos con los docentes designados, de acuerdo la normativa establecida en la UAJMS, y órdenes de trabajo para el tutor académico y tutor de tesis.

Artículo 126. Para la firma de los contratos con los docentes de los módulos de los programas de posgrado se establece lo siguiente:

- a) El contrato será elaborado por la Unidad de Asesoría Legal de la SEC, a solicitud del (la) Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua de la Facultad, que debe adjuntar toda la documentación requerida.
- b) El contrato será firmado por el Docente Contratado, Decano de la Facultad, Asesor Legal de la SEC y el Rector de la UAJMS.
- c) El Asesor Legal de la SEC en un plazo de 5 días, deberá reportar y registrar en la Contraloría los contratos firmados.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 38 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 127. Al finalizar cada programa de posgrado, se procederá a realizar una evaluación del mismo, con el propósito de mejorar la calidad de la oferta educativa y analizar la continuidad y/o actualización de dicho programa, de acuerdo al presente reglamento y criterios establecidos por cada Facultad.

Artículo 128. Con el objetivo de mejorar permanentemente el proceso de enseñanza aprendizaje, al finalizar el desarrollo de los módulos de cada programa de posgrado, se procederá a realizar una evaluación del docente, de acuerdo a criterios establecidos.

Artículo 129. Se podrá otorgar certificación de la carga horaria de los módulos y del programa de posgrado que haya cursado y aprobado el postulante, por la Unidad de Educación Continua de la Facultad y las Autoridades Facultativas o la SEC, según corresponda.

Artículo 130. Los estudiantes para aprobar un módulo o asignatura en un programa de posgrado deberán obtener una nota final mínima de igual o superior a 70 puntos. De acuerdo a la siguiente escala.

Puntaje	Calificación
90 a 100 puntos	Excelente
80 a 89 puntos	Distinguido
70 a 79 puntos	Bueno
Menor a 70 puntos	Reprobado

Artículo 131. Una vez concluido, el módulo y/o asignatura, se podrá modificar y/o rectificar las notas de los estudiantes, por parte del docente, en los siguientes casos:

- Error u omisión en la transcripción de la calificación
- Error en la ponderación de las notas de calificación
- Otra situación debidamente justificada y documentada

Artículo 132. Para la modificación de las notas, el docente deberá remitir carta con una planilla adicional dirigida a la instancia académica correspondiente de posgrado, estableciendo un plazo máximo de 10 días para dichas modificaciones. La modificación de las notas será autorizada por el (la) Director(a) o Coordinador(a) de la Unidad de Educación Continua Facultativa o por la Dirección de Posgrado de la SEC, según corresponda.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 39 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------



Artículo 133. Los trabajos finales que se realicen para la obtención del grado académico de posgrado, como Especialidad, Maestría, Doctorado y Posdoctorado en los que se haya recibido recursos económicos y/o apoyo institucional, son de propiedad intelectual de la UAJMS.

Artículo 134. En cada Facultad, se deberá implementar el Repositorio Digital de Información Científica Facultativa, donde se publicará las tesis de Maestría, Doctorado y Posdoctorado de aquellos trabajos que obtengan una calificación final de Excelente (91 a 100 puntos) o que sean recomendados para su publicación por el tribunal.

Artículo 135. Se realizará en cada Facultad, la publicación de Revistas Científicas, ya sean impresas o digitales, con los resultados de las investigaciones y conocimientos generados mediante los trabajos finales de posgrado.

Artículo 136. Los postulantes a cualquier programa de posgrado de la UAJMS, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos, podrán inscribirse bajo las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago al contado
- b) Pago al crédito

Artículo 137. En la modalidad de pago al contado, el postulante a tiempo de inscribirse cancela el total del costo del curso al que se inscribe, beneficiándose en este caso con un descuento del 10% del valor total del programa de posgrado.

Artículo 138. En la modalidad de pago al crédito, el monto total del costo del programa será fraccionado en cuotas de acuerdo al tiempo de duración del programa ofertado, debiendo el postulante cancelar al momento de la inscripción un monto por concepto de matrícula, misma que formará parte del costo total del programa y el saldo restante en cuotas mensuales, según un plan de pagos, de manera que antes de culminar el último módulo el postulante haya cancelado la totalidad del costo del programa cursado.

Artículo 139. También en la modalidad de pago al crédito, se establece el pago por descuento por planilla, para funcionarios de la UAJMS; docentes titulares e interinos, funcionarios permanentes y funcionarios administrativos eventuales en ejercicio de sus funciones y para sus beneficiarios, debiendo cancelar el costo de la matrícula.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 40 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------



Artículo 140. Podrán acceder a la modalidad de pago al crédito, tanto Profesionales externos como docentes y/o administrativos de la UAJMS, de acuerdo a requisitos y procedimiento establecidos.

Artículo 141. Los postulantes que se inscriban en cualquier programa de posgrado bajo la modalidad de pago al crédito, están obligados a suscribir un contrato con la UAJMS. Para la modalidad del descuento por planilla, se deberá firmar un compromiso de autorización para realizar el descuento mensual para la cancelación del costo del programa. En el caso del pago al contado, también se firmará un contrato para establecer los derechos y obligaciones de ambas partes.

Artículo 142. Los estudiantes que hayan optado por la modalidad de pago al crédito para cursar el programa de posgrado, deberán realizar dichos pagos antes del inicio de cada módulo u otra actividad. El incumplimiento de esta obligación será causal de la suspensión del estudiante de las actividades académicas hasta que regularice su situación.

Artículo 143. Para habilitarse a la defensa de su trabajo final de grado, el postulante deberá haber cancelado la totalidad del costo del programa cursado y haber aprobado todos los módulos del programa de posgrado.

Artículo 144. El Comité Académico de la SEC es la instancia encargada de promover y gestionar la acreditación de los programas de posgrados que se desarrollen en la UAJMS en coordinación con los Comités Académicos de Posgrado Facultativos, ante las instancias y organismos competentes.

CAPÍTULO XVII ADMINISTRACIÓN Y MANEJO FINANCIERO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 145. Al ser los programas de posgrados autofinanciados, deberán contar un número mínimo de 30 participantes para el inicio de actividades académicas en cada programa de posgrado.

Artículo 146. Los honorarios a ser cancelados a los docentes de posgrado, se realizará según el nivel académico y presupuesto del programa, y/o de acuerdo a lo establecido en los programas que se realicen por convenio, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 147. Los estudiantes de posgrado, están sujetos al pago de matrícula y al costo del programa de posgrado, como así también por los servicios y certificaciones solicitados, en los montos aprobados.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 41 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 148. La gestión y manejo de los procesos administrativos y financieros de los cursos y programas de posgrado que se desarrollen en las Facultades, serán de su responsabilidad, bajo la supervisión y control de la SEC y del SGAF.

Artículo 149. La Dirección de la Unidad de Educación Continua de cada Facultad, deberá emitir a la SEC e instancias universitarias, informes periódicos acerca de los egresos e ingresos correspondientes a los programas de posgrado que se desarrollen en la Facultad.

Artículo 150. Son recursos financieros del Posgrado de la UAJMS, los provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Del presupuesto universitario
- b) Recursos propios
- c) Donaciones y transferencias institucionales
- d) Por convenios con instituciones públicas y privadas; locales, nacionales e internacionales
- e) Otras fuentes que se pudieran obtener.

Artículo 151. Todos los cursos y programas de posgrado que se desarrollen en las Facultades, deberán contar un presupuesto general, que garantice la sostenibilidad económica y financiera, para cubrir todos los gastos que impliquen el desarrollo del programa de posgrado, contemplando un fondo de reserva para imprevistos.

Artículo 152. De las utilidades que podrían resultar después de cubrir todos los gastos realizados durante el desarrollo de los programas de posgrado en las Facultades, se distribuirán en un 50% para la SEC y un 50% para las Facultades hasta la gestión 2026, mientras dure la matriz de compromiso firmada por la UAJMS con el Gobierno Nacional.

Artículo 153. Del porcentaje de recursos que le corresponda a la Facultad, los mismos serán destinados al fortalecimiento facultativo: apoyo actividades de investigación y extensión, publicaciones científicas y otras actividades que fueran de necesidad de cada Facultad, debiendo presentar propuestas de proyectos los docentes y/o centros de estudiantes, de acuerdo a normativa vigente y a las características de cada Facultad.

Artículo 154. Las UNADEF de cada Facultad, serán las responsables de la administración financiera de los programas de posgrado que se realicen en las Facultades.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 42 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

Artículo 155. La administración y manejo de los recursos económicos y financieros de los estudios de posgrado, serán realizados en una cuenta bancaria facultativa y de acuerdo a normativa y directrices establecidas por la Secretaría de Gestión y Administración Financiera de la UAJMS y en cumplimiento de la normativa nacional vigente y establecida por las instancias gubernamentales.

CAPÍTULO XVIII
EL PLAGIO y AUTO PLAGIO EN LOS TRABAJOS FINALES DE POSGRADO

Artículo 156. En la realización de los estudios de posgrado de la UAJMS, se asumen los siguientes conceptos sobre plagio:

- a) Se considera plagio el copiar en lo sustancial obras ajenas, usar el trabajo, las ideas o conceptos de otras personas dándolas como propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.
- b) El auto plagio consiste en escribir sobre su propia investigación en dos o más artículos desde diferentes ángulos o sobre diferentes aspectos de la investigación sin mencionar el artículo original.
- c) Se entenderá por plagio en los trabajos de investigación de posgrado, la apropiación, utilización y presentación, del trabajo intelectual, las ideas y las palabras de otra persona, como si fueran propias, sin acreditar y citar al autor (es) o la fuente de donde provenga la información.
- d) La presentación de documentos ajenos como propios durante la pre defensa y/o Defensa de los Trabajados de Investigación Final, será considerada como plagio.

Artículo 157. Que se debe considerar como plagio:

- a) Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas, copiar trabajos realizados por otras personas sean estos compañeros o autores, sean documentos y/o párrafos, fragmentos de un párrafo o ideas descargados de Internet, sin indicar de quién proviene.
- b) Parafrasear de forma inadecuada un texto o una idea, sin citar al autor.
- c) Presentar un trabajo que ha sido obtenido por otros medios (comprado, prestado, sustraído, entre otros) para ser presentado como propio. Reproducir un texto en el trabajo presentado, sin hacer referencia al autor.
- d) Copiar párrafos o frases de un trabajo, sin señalar su procedencia.
- e) Copiar un documento, tesis, libro, artículo científico y otros y presentarlo como propio, independientemente de que la copia sea total o parcial.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 43 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- f) Incluir frases, párrafos o ideas de otros autores, sin citar su procedencia o autoría.
- g) Realizar pequeñas modificaciones al texto copiado, para presentarlo como propio.
- h) Realizar pequeñas modificaciones o cambiar las normas de citación, para aparentar haber consultado el texto copiado.
- i) Adulterar o mentir sobre los datos de una investigación o inventar información y resultados no siendo producto del trabajo de campo.
- j) Presentar un trabajo propio ya publicado anteriormente, en este caso se considera auto plagio.
- k) Usar el trabajo, las ideas o las palabras de otras personas como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.
- l) Otros aspectos que sean considerados por las instancias correspondientes académicas del Posgrado de la UAJMS.

Artículo 158. Todo miembro de la comunidad universitaria de la UAJMS y/o personal externo, podrá comunicar y/o denunciar, ya sea por escrito o en forma verbal, las situaciones que puedan ser consideradas como plagio.

Artículo 159. De detectarse plagio u auto plagio, durante la presentación parcial de cualquier modalidad de graduación de posgrado. El infractor será sometido a las sanciones correspondientes.

Artículo 160. De las sanciones sobre el plagio.

- a) Si el plagio se detectará antes de que se proceda a la defensa oral y/o parcial de dicho trabajo. Es decir, en el proceso de revisión por parte de los tribunales. La sanción podrá ser desde la suspensión temporal del programa que cursa hasta la suspensión definitiva, dependiendo de la gravedad del plagio cometido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 156.
- b) Si el plagio fuera detectado después de proceder a la defensa del trabajo, pero que aún no se haya emitido el grado académico correspondiente a través de la otorgación del Diploma o Título. Se procederá a la suspensión definitiva del programa de posgrado, perdiendo todos sus derechos.
- c) Si el plagio u auto plagio fuera detectado después de la emisión del grado académico correspondiente, la Universidad afectada, procederá a retirar el título académico emitido.

Artículo 161. Los miembros de Tribunal de Defensa de los trabajos finales de posgrado, de constatar el plagio antes de la pre defensa o defensa del trabajo de investigación, tendrán la responsabilidad de informar dicho extremo a las instancias correspondientes y al postulante, para que se tomen las acciones respectivas y se cancele el acto académico.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 44 de 46
---	---	-----------------------------------	-----------------

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	VERSION: 1.0
	REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA A LAS FACULTADES DE LA UAJMS	VIGENCIA DESDE: 03/05/2023
		CODIGO: UAJMS/SEC/REG/001

- a) En caso de identificarse y comprobarse el plagio durante la pre defensa o defensa del trabajo de investigación, es decir, una vez se instauró el Acto Académico Público, el Presidente del Tribunal comunicará al mismo que el Acto queda suspendido, debiendo informar dicho extremo a las instancias correspondientes, para que se tomen las acciones respectivas.
- b) Cuando se haya detectado y/o comprobado el plagio una vez que el postulante haya defendido la modalidad de graduación cursada y se le haya extendido el grado académico correspondiente, la Universidad afectada procederá a retirar el título emitido.

Artículo 162. De comprobarse el plagio u auto plagio realizado, se sancionará también al tutor de dicho trabajo, previo proceso de investigación. Las sanciones para el tutor del trabajo, será desde la suspensión de seis meses a dos años como tutor, no pudiendo participar en ningún tipo de actividad académica de posgrado, ya sea como docente, tutor, tribunal, etc.

Artículo 163. Las comunicaciones o denuncias de plagio, serán resueltas por los Comités Académicos de los respectivos Programas de Posgrado Facultativos, y/o por el Comité Académico de la SEC, quienes resolverán las situaciones que se presenten en el marco del presente reglamento, normativa interna de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 164. Habiéndose recibido y/o conocido la denuncia de plagio, se establece un plazo máximo de diez días hábiles para realizar la investigación, pudiendo si fuera necesario solicitar la ampliación, por diez días más. Terminada la investigación, se elevará un informe o resolución según corresponda, indicando la sanción establecida.

Artículo 165. Las instancias correspondientes establecidas en el Artículo 163, nominaran a una comisión conformada por 3 profesionales de la Facultad y/o UAJMS, para que realicen las investigaciones correspondientes.

Artículo 166. La sanción establecida por plagio, ya sea por los Comités Académicos de los respectivos Programas de Posgrado Facultativos y avalado por el Comité Académico de la SEC, serán inapelables.

Artículo 167. La Secretaria de Educación Continua y las Facultades en el marco de sus competencias deberán implementar los mecanismos necesarios tales como softwares o sistemas informáticos para el control del plagio en los trabajos de posgrado.

Elaborado por: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA	Revisado por: HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	Aprobado con: R.H.C.U. 54/2023	Página 45 de 46
--	--	-----------------------------------	-----------------



CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 168. Los asuntos no previstos y las situaciones especiales que deriven de la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Comité Académico de la SEC, que basará sus determinaciones en el marco de lo establecido en la normativa de posgrado de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y los Reglamentos del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 169. El Comité Académico de la SEC, podrá aprobar modificaciones sobre el presente reglamento y, elevar la propuesta para su aprobación y posterior homologación por las instancias universitarias correspondientes. Debiendo actualizarse este reglamento mínimo cada 4 años.

REGISTRO DE CAMBIOS

Fecha	Responsable	Resumen	Ver/Rev.
Mayo de 2023	SECRETARIA DE EDUCACION CONTINUA	Creación del documento	1.0